



Informe de Auditoría OCE-A-21-012
Año Eleccionario 2020

Richard Timm Ríos
Aspirante a Alcalde de Canóvanas
Partido Popular Democrático

16 de junio de 2021

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

WOM

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría¹ y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2020.

Tabla 1

**Comité Amigos de Richard Timm Ríos
Aspirante Alcalde de Canóvanas, PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2020**

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2019	\$0.00
Aportaciones Directas	1,924.16
Actos Políticos Colectivos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$1,924.16</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	0.00
Otros Gastos	1,924.16
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$1,924.16</u>

Balance Final al 31/12/2020 **\$0.00**

Inversión por voto (votos obtenidos 356) **\$5.40**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020		
Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$0.00	0%
No Anónimos	1,924.16	100%
Total de Ingresos	<u>\$2,708.25</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$1,594.00	83%
Especie	330.16	17%
Total de Ingresos	<u>\$1,924.16</u>	<u>100%</u>

Opinión General

Las pruebas efectuadas y evidencia presentada por el Comité Amigos de Richard Timm Ríos revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 2.

El 13 de abril de 2021 se entregó el borrador de este informe a Richard Timm Ríos para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 6 de mayo de 2021, el señor Timm, presentó sus comentarios y evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluada la contestación, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador (**Ver Anejo 3**):

1. Gastos no informados

Relación Detallada de Hallazgos

Esta sección describe el hallazgo e incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable para el hallazgo. Este hallazgo constituye violaciones a la Ley 222 y conlleva la imposición de multas administrativas.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en 26 ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,104.62 o un 57% de los ingresos recibidos.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, Infracción 32 y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas del doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos de Richard Timm Ríos

En cuanto a este Hallazgo, el comité expreso lo siguiente:

“Los \$1,104.62 no depositados en la cuenta bancaria, son donativos que hicieron los ciudadanos particulares, que pagaron directamente al suplidor sin que mediara nadie de nuestro Comité con el dinero donado para el pago de rótulos, post-cards y alimentos para los funcionarios de Colegio el día del evento domingo, 9 de agosto de 2020. Entendimos que se debía reportar, pero aun así no lo colocamos en el donativo que correspondía.”

Es por esto que solicito a la Oficina del Contralor Electoral, que no proceda con la imposición de las multas administrativa o si después de esta comunicación se entiende que permanecen se solicita una reducción mínima de la multa.”

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos de Richard Timm, acepta el señalamiento de ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y por ende, dado que el comité no depositó todos los ingresos recibidos, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14. Como consecuencia, se determinó imponer al comité una multa administrativa de dos mil doscientos nueve dólares con veinticuatro centavos (\$2,209.24), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos veinte dólares con treinta y siete centavos (\$220.92) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil doscientos nueve dólares con veinticuatro centavos (\$2,209.24).

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos en efectivo con el dinero retenido por el comité se realizaron 4 pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$780.50.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, transferencia electrónica o a través de una tarjeta de débito de la cuenta bancaria, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “petty cash”.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	36	De cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares por infracción.

WMM

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00

Comentarios del Comité Amigos de Richard Timm Ríos

En cuanto a este Hallazgo, el comité expreso lo siguiente:

“Los \$780.50 que fueron pagados mayor de la cantidad de \$250 fueron los mismos ciudadanos mencionados en el hallazgo número 1 que sometieron los mismos al suplidor en este caso los rótulos utilizados por un servidor en la campaña. Además, de los alimentos ofrecidos a los funcionarios el domingo, 16 de agosto de 2020, día en el cual se llevaron a cabo las primarias.

Es por esto que solicito a la Oficina del Contralor Electoral, que no proceda con la imposición de las multas administrativa o si después de esta comunicación se entiende que permanecen se solicita una reducción mínima de la multa.”

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos de Richard Timm, acepta el señalamiento de ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de pagos en efectivo mayores de \$250 establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el comité realizó pagos en efectivo, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 43 del Reglamento 14. Como consecuencia, se determinó imponer al comité una multa administrativa de mil quinientos sesenta y un (1,561) dólares, que es el doble de la cantidad

pagada. Además, el tesorero no retuvo los récords requeridos, por lo que se configuró una infracción al Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14. Como consecuencia se determinó imponerle una multa de cuatrocientos (400) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida al comité de ciento cincuenta y seis dólares con diez centavos (\$156.10) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Además, se determinó imponerle una multa reducida al Tesorero de cien (100) dólares, que representa la multa mínima. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil quinientos sesenta y un (1,561.00) dólares en el caso del comité y de cuatrocientos (400.00) dólares al Tesorero.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-21-008

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Richard Timm Ríos, y a su tesorero, que se menciona en el informe, por dos hallazgos, en los que se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **trescientos setenta y siete dólares con dos centavos (\$377.02) y de cien (100.00) dólares al Tesorero.** Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14².

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Richard Timm Ríos les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2021.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo

² Ídem

WMM **Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado**

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
13 de enero de 2020	ene-mar 20	Sí		Sí		El auditado enmendó el informe y sometió los documentos requeridos
13 de enero de 2020	abr-jun 20	Sí		Sí		El auditado enmendó el informe y sometió los documentos requeridos
14 de enero de 2020	jul-sept 20	Sí		Sí		El auditado enmendó el informe y sometió los documentos requeridos

WJM

Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
13-ene-21	ene-mar 20	1							1	16-ene-21	
13-ene-21	abr-jun 20	1							1	16-ene-21	
14-ene-21	jul-sept -20	1	1		1		1	1	5	16-ene-21	

Anejo 3- Hallazgo Subsanoado

WOM

Hallazgo	Gastos no Informados
Número de Infracciones o Cantidad de dinero asociado	\$165.50